

# **FAX - INSTRUCTIVO**

## AN-GNNGC-F-009/2012

A: Gerencias Regionales Administraciones de Aduana Cámara Nacional de Despachantes de Aduana Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia

De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda Gerente General a.i.

Ref.: EXP. Aplicación del Decreto Supremo Nº 1283.

Fecha: 11 JUL 2012

Hojas: Tres (3)

A FALTA DE PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTESE A: 2152906

#### De mi consideración:

Conforme a la disposición transitoria única del Decreto Supremo Nº 1283 de fecha 04/07/2012 que señala que la Aduana Nacional en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la publicación del Decreto Supremo adecuara el sistema informático y en consideración a la Carta MDP/VCE/2012-0450 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se instruye lo siguiente:

- A. Para el cumplimiento del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 1283 que exceptúa temporalmente la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, previo a la exportación de soya para las subpartidas 1201.10.00.00.0 y 1201.90.00.00.0 del arancel aduanero 2012 vigente.
  - 1. Para exportaciones de soya con certificado de abastecimiento interno y precio justo:

Conforme a la disposición final única del D. S. Nº 1283, los certificados de abastecimiento interno y precio justo, emitidos anterior a la vigencia del Decreto, mantendrá su validez establecida en el certificado, para las subpartidas arancelarias mencionadas anteriormente, continuando su exportación conforme al Procedimiento para el despacho aduanero de exportación vigente, asociados al documento adicional C59.







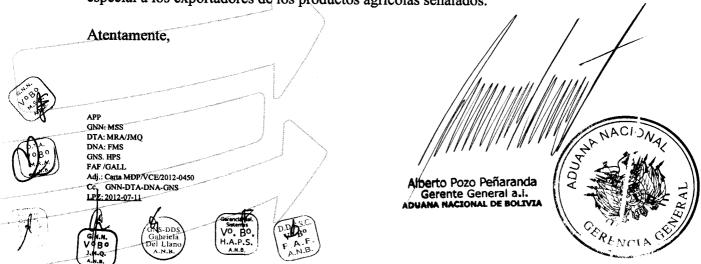


2. Para exportaciones de soya sin Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo:

En las exportaciones que se realicen sin la presentación del certificado de abastecimiento interno y precio justo, de hasta 300.000 TM, se debe consignar en el documento adjunto C59, los siguientes datos:

- a. En Emitido por: "Exportación de soya D.S. 1283",
- b. En el Número de Referencia del Documento: "1283/12",
- c. En la fecha de emi/exp: la fecha estimada para la salida física de la mercancía por la aduana de salida (posterior a la fecha de registro),
- d. No corresponde consignar valor (dejar en blanco) en Importe ni Divisa.
- B. En aplicación del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 1283, que autoriza de manera excepcional previa verificación de suficiencia de abastecimiento interno y precio justo la exportación de sorgo de grano hasta un máximo de 35.000 TM para las subpartidas 1007.10.00.00.0 y 1007.90.00.00.0 del Arancel Aduanero 2012 vigente, se instruye que los certificados de abastecimiento interno y precio justo, se deben consignar en el documento adicional C75 lo siguiente:
  - a. En el campo "Emitido por": Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
  - b. En el Número de Referencia del Documento: El número de certificado,
  - c. En la fecha de emi/exp: la fecha de vencimiento del certificado,
  - d. No corresponde consignar valor (dejar en blanco) en Importe ni Divisa.

Se recomienda a las Gerencias Regionales, instruir a las administraciones aduaneras de su dependencia difundir el presente instructivo a los operadores de comercio exterior en especial a los exportadores de los productos agrícolas señalados.





La Paz, 6 de julio de 2012 MDP/VCE/2012-0450

Señora Lic. Marlene Ardaya Vásquez Presidenta Ejecutiva a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA Presente,-

## REF.: DECRETO SUPREMO Nº 1283

### De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Decreto Supremo Nº 1283 que como es de su conocimiento autoriza de manera excepcional previa verificación de suficiencia de abastecimiento interno a precio justo, la exportación de "Sorgo de grano (grafífero)" hasta un máximo de 35.000 Toneladas Métricas, clasificadas en las partidas arancelarlas 1007.00.10.00.00 (Para siembra) y 1007.00.90.00 (Los demás).

Al respecto, como es de su conocimiento de acuerdo a la Resolución 593 de 07/12/2011 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba el Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2012, las subpartidas arancelarias de dicho producto fueron modificadas correspondiendo ahora a las subpartidas arancelarias 1007.10.00.00 y 1070.90.00.00 respectivamente.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Lic. Hunscar Ajata Cuerrero
VICEMINISTRO DE COMERCIO
INTERNO Y EXPORTACIONES
Ministerio de Desurrollo Productivo
y Economia Plural

